



## Informe motivado sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados

**Obras de climatización de edificio para Centro Educativo en el CEIP  
“Antonio Delgado Dorrego” de Sangonera la Verde (Murcia)**

**(Núm. expdte. contratación SG/CA/9/2020)**

**(Refª 2020/110)**

**C.E.I.P. “Antonio Delgado Dorrego”  
Calle de Ntra. Sra. de los Ángeles, 12  
30.833 Sangonera La Verde - Murcia (Murcia)**

José Juan Hernández García  
Ingeniero Técnico Industrial  
Unidad Técnica de Centros Educativos  
julio 2020





## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>1.- ANTECEDENTES.</b> .....	1
<b>2.- OBJETO.</b> .....	1
<b>3.- NORMATIVA DE REFERENCIA.</b> .....	1
<b>4.- JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS CONSIDERADAS DESPROPORCIONADAS O ANORMALES.</b> .....	2
<b>5.- CONCLUSIÓN.</b> .....	5

15/07/2020 14:42:36

HERNANDEZ GARCIA, JOSE JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-h1e8e480-c698-8bf5-2bf4-00505696280





## 1.- ANTECEDENTES.

Por encargo de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras y a instancias del Servicio de Contratación de la Secretaría General de Educación y Cultura, se redacta el presente informe motivado sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados correspondiente a la licitación para la contratación de las Obras de climatización de edificio para Centro Educativo en el CEIP "Antonio Delgado Dorrego" de Sangonera la Verde (Murcia), siendo la entidad adjudicadora la Consejería de Educación y Cultura (Servicio de Contratación), número de expediente de SG/CA/9/2020 ([http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1618&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m&vigente=1&id=8a26229c6f8d5a93016f8ea6b8f302a1](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1618&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m&vigente=1&id=8a26229c6f8d5a93016f8ea6b8f302a1)), siendo la tramitación ordinaria y el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

El Valor Estimado es de 511.457,44 €, más el correspondiente IVA del 21 % (107.406,06 €), lo cual supone un Presupuesto Base de Licitación de 618.863,50 €.

## 2.- OBJETO.

La finalidad del informe es dar asesoramiento técnico al Servicio de Contratación de la Secretaría General de Educación y Cultura como consecuencia de la identificación de una o más ofertas que pudieran resultar inviables por haber sido formuladas en términos que la hacen anormalmente bajas, todo ello en cumplimiento de las exigencias referidas en el procedimiento articulado en el Artículo 149 de la LCSP.

## 3.- NORMATIVA DE REFERENCIA.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 09/11/2017; texto Consolidado última modificación 06/05/2020): Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAAPP) (BOE núm. 257, de 26/10/2001; texto consolidado última modificación 05/05/2018): Artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) para la contratación, de las obras de climatización de edificio para centro educativo en el CEIP "Antonio Delgado Dorrego" de Sangonera la Verde (Murcia) (SG/CA/9/2020): Apartado 6.4. Ofertas anormalmente bajas (apartado L del Anexo I).



#### 4.- JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS CONSIDERADAS DESPROPORCIONADAS O ANORMALES.

❖ En virtud del artículo 149.1 de la LCSP, en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo (149).

En principio, se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados las que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 85 del RGLCAAPP.

❖ En virtud del artículo 149.2.b de la LCSP, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

❖ En virtud del artículo 149.4 de la LCSP, cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

❖ En virtud del Apartado 6.4. Ofertas anormalmente bajas (apartado L del Anexo I) del PCAP, Cuando la mesa de contratación hubiese identificado una o varias empresas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de los costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad, y seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Para la identificación de las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa de contratación aplicará los parámetros objetivos establecidos en el apartado L del Anexo I, que deberán estar referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Las propuestas que sean rechazadas por ser consideradas anormalmente bajas después de realizados los trámites establecidos en el citado artículo 149, quedarán excluidas del procedimiento de licitación.

#### L.-CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

De conformidad con la previsión del artículo 149.2 LCSP, se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados, las que sean inferiores en más de cinco unidades porcentuales de la media aritmética (expresada en euros) de las ofertas presentadas.

La justificación no excederá de 10 páginas en papel DIN-A4 (210\*297 mm) márgenes de 25 mm a cada lado, con letra "Times New Roman" tamaño 12, a doble espacio, por una sola cara y con las páginas numeradas.





Por parte del Servicio de Contratación de la Secretaría General de Educación y Cultura correspondiente, se identifican las siguientes ofertas económicas como propuestas que puedan ser consideradas desproporcionada o anormales:

LICITADOR	JUSTIFICACIÓN
EMURTEL, S.A.	<p>Aporta documento firmado electrónicamente constituido por 10 hojas por el que se ratifica en la oferta económica presentada, aludiendo la pertenencia al grupo empresarial ACS, a una infraestructura en el t.m. de Murcia, a una disponibilidad de medios materiales, humanos (técnicos y administrativos) y de maquinaria, equipos y herramientas para la ejecución de este proyecto, etc., <i>apreciaciones que no justifican la baja realizada en la ejecución de la obra objeto de este informe.</i></p> <p>Asimismo, refieren una disminución del beneficio industrial para mantener volumen de negocio; aporta estudio de costes y de presupuestos recibidos.</p> <p>La propuesta económica del licitador tiene un valor estimado de 296.788,57 € (baja del 41,97 %) manifestando en su estudio de costes lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Mano de Obra:</b> costes brutos personal propio mayor a los de convenio, <i>extremo que no justifica</i>, asignando un técnico instalador al proyecto (38,13 % subcontratación); <i>se infiere que la repercusión a los costes de la obra es irrelevante.</i></li> <li>• <b>Medios Materiales:</b> los gastos de utilización de medios materiales (equipos informáticos, herramientas, instrumentación, etc.) quedan asumidos por los Gastos Generales que ya tiene amortizados. Asignan un gastos de 320 €/mes de material fungible (electrodos, brocas, etc.). Asume expresamente el riesgo y ventura de la ejecución de la obra, <i>lo que se considera innecesario ya que los términos de este contrato se establecen en la LCSP y PCAP.</i></li> <li>• <b>Vehículo:</b> asignan un coste mensual de un vehículo de 325 €.</li> <li>• <b>Oficinas y otros gastos:</b> quedan integrados en los gastos generales salvo a lo indicado a una línea de móvil tasada en 64 €/mes.</li> <li>• <b>Valoración económica por partidas:</b> <i>no se desglosa ni estiman los costes indirectos de la obra ni tampoco se observa el margen de contribución de los gastos generales; esas claves de estrategia son de índole interno y de la propia naturaleza de la empresa que no son tenidos en cuenta en la elaboración del informe técnico solicitado.</i></li> </ul> <p>Aporta extracto de los presupuestos recibidos más significativos en lo que se refiere a subcontratación de mano de obra de la parte de climatización (sin incluir fontanero ni electricista), de suministro de los equipos de bomba de calor partidos (split y techo; no incluye equipos de ventilación ni recuperadores de calor) y de suministro de cuadros eléctricos.</p>





LICITADOR	JUSTIFICACIÓN										
EIFFAGE ENERGÍA, S.L.	<p>Aporta documento firmado electrónicamente constituido por 10 hojas por el que se ratifica en la oferta económica presentada, aludiendo que tiene la capacidad y viabilidad para ejecutar el proyecto, <i>lo que se considera innecesario ya que los términos de este contrato se establecen en la LCSP y PCAP.</i></p> <p>Manifiesta experiencia en la ejecución del proyecto, recursos e instalaciones disponibles en la delegación de Lorquí) y refieren una disminución del beneficio industrial para mantener volumen de negocio, etc., <i>apreciaciones que no justifican la baja realizada en la ejecución de la obra objeto de este informe.</i></p> <p>En cuanto a la justificación de la oferta económica, sus premisas o hipótesis de partida son reducción de precio de compra de los materiales, reducción de los gastos generales y del beneficio previsto, aportando presupuesto de costes con el resumen final:</p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td><b>TOTAL COSTE DIRECTO</b></td> <td><b>255.203,93 €</b></td> </tr> <tr> <td><b>COSTES INDIRECTOS</b></td> <td>2.653,21 €</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b></td> <td>257.857,14 €</td> </tr> <tr> <td><b>GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL</b></td> <td>48.992,86 €</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL EJECUCIÓN CONTRATA</b></td> <td><b>306.850,00 €</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>, lo que supone una baja del 40 %.</p> <p><i>Se observa que no se justifica la repercusión de costes indirectos.</i></p> <p>Aporta extracto de los presupuestos recibidos más significativos en lo que se refiere a suministro de cuadros eléctricos, de suministro de los equipos de bomba de calor partidos (split y techo), de suministro de equipos de ventilación y de suministro de rejillas; <i>se infiere que no se observa procedimiento de ejecución, solución técnica adoptada, condiciones excepcionalmente favorables, innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar las obras, basando el ahorro económico fundamentalmente en la reducción del precio de compra de los materiales, extremo que referido a la oferta considerada en su conjunto no justifica la baja.</i></p>	<b>TOTAL COSTE DIRECTO</b>	<b>255.203,93 €</b>	<b>COSTES INDIRECTOS</b>	2.653,21 €	<b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b>	257.857,14 €	<b>GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL</b>	48.992,86 €	<b>TOTAL EJECUCIÓN CONTRATA</b>	<b>306.850,00 €</b>
<b>TOTAL COSTE DIRECTO</b>	<b>255.203,93 €</b>										
<b>COSTES INDIRECTOS</b>	2.653,21 €										
<b>TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL</b>	257.857,14 €										
<b>GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL</b>	48.992,86 €										
<b>TOTAL EJECUCIÓN CONTRATA</b>	<b>306.850,00 €</b>										





## 5.- CONCLUSIÓN.

La documentación aportada por las empresas antes relacionadas no se considera suficientemente justificativa de unas condiciones excepcionalmente favorables de ejecución por lo que no se admite ninguna de ellas ya que no son conformes a los aspectos relacionados en el art. 149 de la LCSP sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En base al artículo 64 de la LCSP manifiesto que no existe conflicto de intereses con los licitadores sobre los que versa el presente informe.

Murcia, julio 2020.

Fdo. José Juan Hernández  
Ingeniero Técnico Industrial  
Unidad Técnica de Centros Educativos

*(Documento firmado digitalmente al margen)*

15/07/2020 14:42:36

HERNANDEZ GARCIA, JOSE JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b1e8e480-c698-8b15-2b1b-0050569a6280